



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

ART 21.

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1992, Se **PROPONE MODIFICAR**, el artículo 21°, del Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara, 084 de 2016 Senado "POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 21. El artículo 30 de la Ley 1508 de 2012 quedará así:

Artículo 30. Asunción del contrato. En caso de incumplimiento del contratista, los financiadores podrán continuar con la ejecución del contrato hasta su terminación directamente siempre y cuando su objeto social así lo permita o a través de terceros,

Parágrafo. Configurada una causal de nulidad absoluta dentro de un contrato de concesión o asociación público-privadas, suscrito incluso con anterioridad a la vigencia de la Ley 1508 de 2012, a sabiendas o no del contratista o de alguno de sus miembros o socios, o habiéndose presentado algunas de los supuestos previstos en el primer inciso del parágrafo 1° del artículo 32 de la presente ley, la autoridad judicial o administrativa podrá otorgar a los financiadores, de manera previa a la terminación del contrato, la posibilidad de ejercer el derecho de asunción del mismo en los términos previstos en el presente parágrafo.

Así las cosas, el contrato podrá continuar su ejecución a través de los financiadores directamente siempre y cuando su objeto social así lo permita o a través de terceros que estos designen, previa solicitud de estos a la entidad estatal contratante, en los términos pactados en el contrato para el evento de incumplimiento de dicho contratista. En dicha solicitud o designación no podrán participar los financiadores que se encuentren inhabilitados o impedidos conforme a la Constitución y la ley.

La decisión de dar continuidad a la ejecución del proyecto por parte de la entidad contratante deberá darse dentro de los treinta días calendario siguientes a la solicitud, y posteriormente validarse por el juez del contrato, para lo cual deberá presentársele el sustento sobre (i) que el servicio público se afectaría con la terminación anticipada del mismo y (ii) el beneficio que se tendría de continuar con los términos contractuales pactados, después de haber realizado el balance costo-beneficio, respecto de iniciar una nueva relación contractual.

Una vez recibida la solicitud, el juez del contrato deberá decidir sobre su admisión, ordenar las pruebas que considere necesarias y adoptar una decisión de fondo, todo ello en audiencia pública, la cual podrá suspenderse cuando el juez lo considere necesario. La decisión deberá ser adoptada dentro de los treinta días calendario siguientes a la recepción de la solicitud, so pena de incurrir en falta grave.

En caso de que se haga efectiva la continuación de la ejecución del contrato directamente por los financiadores o a través de terceros designados por estos, en aplicación de lo previsto en este Artículo, surgirá una nueva relación contractual entre la entidad contratante y el nuevo contratista, la cual será autónoma del contrato que hubiese estado viciado, y por lo tanto, no estará afectada por las causales de nulidad que dieron origen a esta medida, siempre que la nueva relación contractual no esté, a su vez, viciada de alguna causal de nulidad absoluta.

Si la causal de nulidad absoluta se presenta por la existencia de una conducta dolosa en la comisión de un delito o una infracción administrativa relacionada con la celebración o ejecución del contrato por parte de la sociedad concesionaria o cualquiera de sus integrantes se hará efectiva una sanción a favor de la entidad estatal por un monto equivalente a la cláusula penal pecuniaria pactada, o en caso de que no se haya convenido, dicha suma será el cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

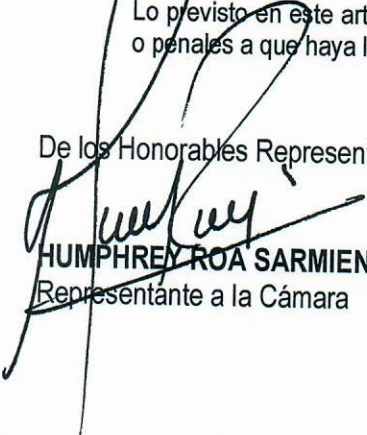
Dicha sanción estará a cargo del patrimonio del responsable o responsables de la conducta y en ningún caso será asumida con recursos del proyecto.

Frente a la determinación de continuidad del proyecto, autorizada en los términos señalados en el presente artículo, la sociedad concesionaria no podrá controvertir dicha decisión.

En el evento de no procederse con la asunción del contrato de acuerdo con lo previsto en el presente párrafo, se procederá a la liquidación en los términos de los párrafos del artículo 32 de la presente ley.

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, disciplinarias o penales a que haya lugar respecto del contratista original.

De los Honorables Representantes,



HUMPHREY ROA SARMIENTO

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

ART 1

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1992, Se **PROPONE MODIFICAR**, el **parágrafo 3ro, del artículo 1ro**, del Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara, 084 de 2016 Senado **"POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, así:

Artículo 1°. Adiciónense los párrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:
(...)

Parágrafo 3°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica ~~incluida en el primer sobre~~, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

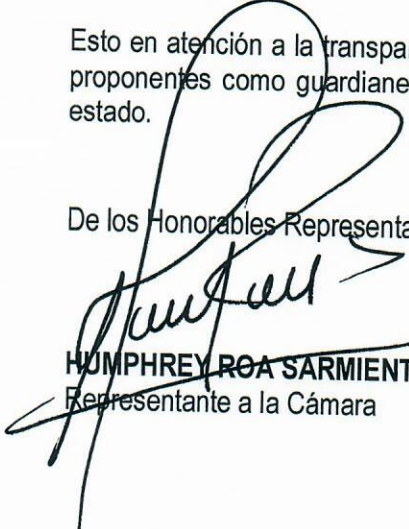
En estos procesos el informe permanecerá publicado en el **Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop** durante cinco (5) días hábiles, término en el que los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación, distintos a la oferta económica dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del plazo señalado con anterioridad. Una vez publicado el informe final de evaluación, este quedará en firme y no se recibirán documentos o información adicional de los proponentes.

Para estos procesos, ~~el segundo sobre, que contiene~~ la oferta económica, se mantendrá **bajo estricta custodia y reserva por parte de la entidad** ~~cerrado~~ hasta la audiencia efectiva de adjudicación. Durante esta audiencia se dará **a conocer la oferta y apertura al sobre**, se evaluará ~~la oferta económica~~ a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.

A continuación, en esta misma audiencia los proponentes podrán presentar observaciones a la oferta económica, las cuales deberán ser respondidas por la entidad estatal en la misma diligencia.

Esto en atención a la transparencia presumida y debida a las entidades estatales al igual que a los proponentes como guardianes de la moralidad pública y la debida ejecución de los recursos del estado.

De los Honorables Representantes,


HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara



ART 1

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

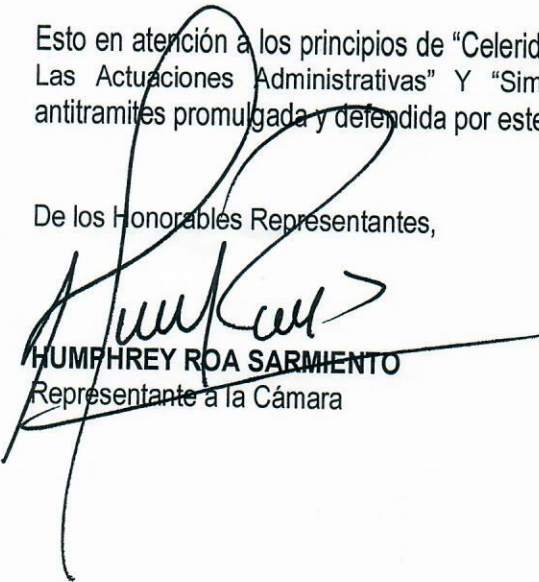
En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1992, Se **PROPONE MODIFICAR**, el **parágrafo 2do, del artículo 1ro**, del Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara, 084 de 2016 Senado **"POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, así:

Artículo 1°. Adiciónense los parágrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:

Parágrafo 2°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta ~~estará conformada por dos sobres, un primer~~ **será presentada en un solo** sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica ~~El segundo sobre deberá incluir únicamente~~ **y** la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Esto en atención a los principios de "Celeridad En Las Actuaciones Administrativas", "Economía En Las Actuaciones Administrativas" Y "Simplicidad De Los Trámites" consagrados en la ley antitramites promulgada y defendida por este gobierno.

De los Honorables Representantes,


HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara

08 NOV 2017

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

ART 3

RECIBIDO
HORA: _____

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1992, Se **PROPONE MODIFICAR**, el artículo 3ro, del Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara, 084 de 2016 Senado "**POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", así:

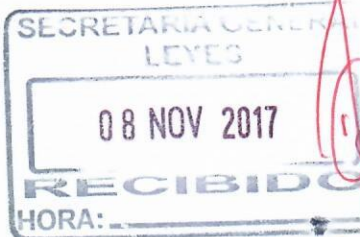
Artículo 3º. Adiciónese el siguiente inciso al numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008 así:

Cuando se trate de proyectos de infraestructura la intervención a la que hace referencia el presente artículo deberá ser asumida por el concesionario o contratista encargado del proyecto quien para el efecto será el titular del permiso de intervención que otorgue el **ICANH-Instituto Colombiano De Antropología E Historia**. No obstante, será obligación del concesionario o contratista contar con un profesional idóneo quien deberá hacer el acompañamiento al Plan de Manejo Arqueológico, bajo los parámetros que hayan sido definidos previamente por el **ICANH-Instituto Colombiano De Antropología E Historia**. Los proyectos que se encuentran en ejecución al momento de expedición de la presente norma y definida la gestión en cabeza del profesional registrado, el contratista o concesionario podrá optar por mantener la responsabilidad en cabeza de dicho profesional o adoptar la solución a que hace referencia el presente artículo.

Es extremadamente erróneo que en una ley se manejen siglas respecto de entidades estatales, lo correcto será incluir su nombre tal como fueron creadas, más aún cuando institucionalmente en cualquier momento pueden ser fusionadas, eliminadas, modificadas o absorbidas por otras entidades o ministerios, en ese caso, el permiso se convertiría en una talanquera al intentar buscar el operador el "ICANH".

De los Honorables Representantes,


HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara



ART 4

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1992, Se **PROPONE MODIFICAR, el artículo 4to**, del Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara, 084 de 2016 Senado **"POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, así:

Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:

Parágrafo 7°. El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes técnicas y financieras, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.

~~La facultad de adoptar documentos tipo la tendrá el Gobierno nacional, cuando lo considere necesario, en relación con otros contratos o procesos de selección.~~

Los pliegos tipo se adoptarán por categorías de acuerdo con la cuantía de la contratación, según la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

No se considera posible que los pliegos y documentos "tipo" como gran acierto de este proyecto de ley se vea diezmado por la licencia "facultativa" que se le entrega al gobierno de turno para adoptar o no los documentos tipos según considere

De los Honorables Representantes,

HUMPHREY ROA SARMIENTO

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

ART 6

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1992, Se **PROPONE MODIFICAR**, el artículo 6to, del Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara, 084 de 2016 Senado "**POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", así:

Artículo 6°. Modifíquese el párrafo 1° e inclúyanse los párrafos 3°, 4° y 5° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes durante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de evaluación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, ~~traslado que corresponda a cada modalidad de selección~~, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal en el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

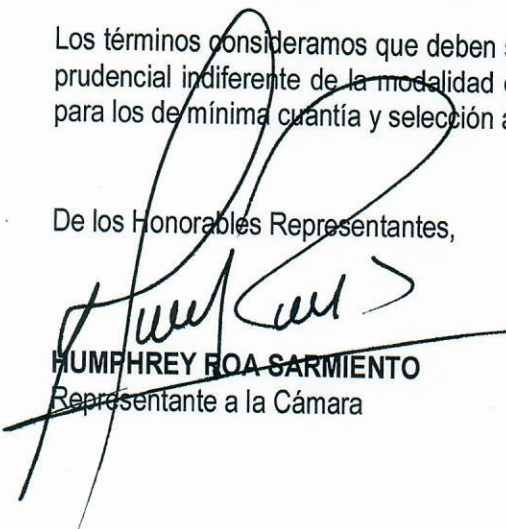
Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Parágrafo 5°. En los procesos de contratación de obra y de consultoría para la elaboración de estudios y diseños de ingeniería para obra, con excepción para asociaciones público-privadas y concesiones, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

Los términos consideramos que deben ser uniformes, es decir cinco (05) días hábiles como termino prudencial indiferente de la modalidad de selección y no tener tratamientos diferenciados, excepto para los de mínima cuantía y selección a través de subasta como acertadamente se propone.

De los Honorables Representantes,


HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

ART 7

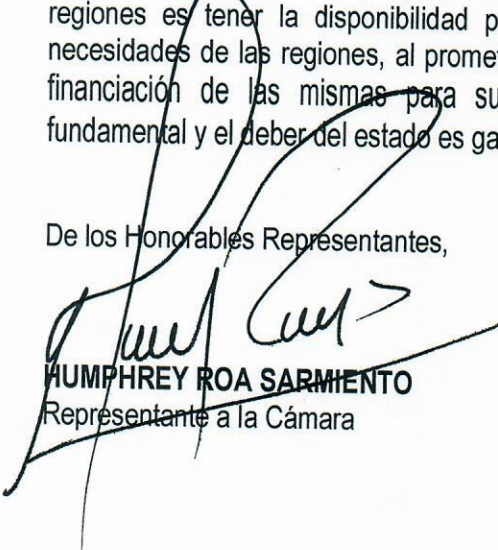
En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1992, Se **PROPONE ELIMINAR**, el artículo 7^{mo}, del Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara, 084 de 2016 Senado **"POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, así:

~~Artículo 7°. Adiciónese un párrafo al artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:~~

~~Parágrafo. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones.~~

Lo más importante en un proyecto de infraestructura, por su importancia y necesidad para las regiones es tener la disponibilidad presupuestal, de lo contrario estaríamos jugando con las necesidades de las regiones, al prometer proyectos que no cuentan ni siquiera con la garantía de financiación de las mismas para su puesta en marcha. La disponibilidad presupuestal es fundamental y el deber del estado es garantizarla.

De los Honorables Representantes,


HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

ART 9

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1992, Se **PROPONE MODIFICAR**, el artículo 9no, del Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara, 084 de 2016 Senado "POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 9º. Modificar el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o al respectivo poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

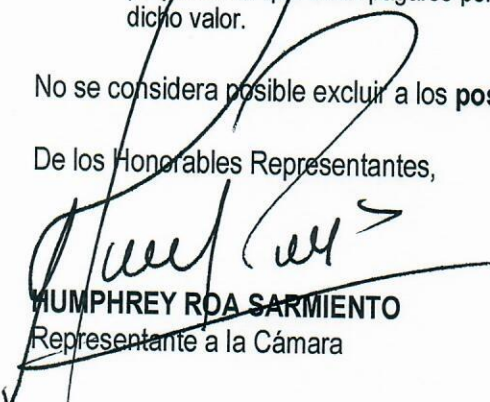
Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

Parágrafo. La entidad estatal con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que debe pagarse por concepto de gastos de notariado y registro y pagar directamente dicho valor.

No se considera posible excluir a los **poseedores regulares inscritos**.

De los Honorables Representantes,


HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

ART 17

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1992, Se **PROPONE MODIFICAR, el artículo 17°, del Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara, 084 de 2016 Senado "POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, así:

Artículo 17. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 4°. No procederá indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas o autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación.

Tampoco procederá indemnización alguna por la devolución de las fajas que fueron establecidas en el Decreto-ley 2770 de 1953 y que hoy se encuentran invadidas por particulares. En estos casos las autoridades competentes deberán iniciar los procesos de restitución de bienes de uso público, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

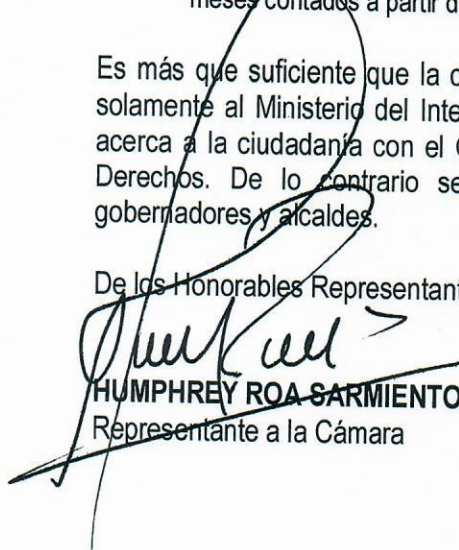
Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a la presente ley. Estarán igualmente obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.

Parágrafo 1°. Los gobernadores y los alcaldes, enviarán mensualmente al Ministerio de Transporte, ~~al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia~~ una relación de los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimiento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento.

Parágrafo 2°. En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Es más que suficiente que la comunicación sobre los procesos de restitución de tierras se remita solamente al Ministerio del Interior, como ministerio del Gobierno que presume ser el puente que acerca a la ciudadanía con el Gobierno Nacional, brindando seguridad, equidad y respeto por los Derechos. De lo contrario se estará imponiendo una carga absurda e innecesaria a los gobernadores y alcaldes.

De los Honorables Representantes,


HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara



ART 19 (-)

Bogotá, 7 de noviembre de 2017

Doctor
RODRIGO LARA
Presidente de la Cámara de Representantes
Ciudad

PROPOSICION

Elimínese el artículo 19 del Proyecto de Ley 285 de 2017 Cámara – 084 de 2016 Senado “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO
Representante a la Cámara de Representantes por el Valle del Cauca

Haybely Suárez
8 / NOV / 2017
9:40am .